

OBJ.: Revoca Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°027, otorgado a la Empresa Aérea "TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A." por Resolución N° 08/0/68 de fecha 30 de abril de 2012.

EXENTA N° 0814/175 0274

SANTIAGO, **03 JUN 2016**

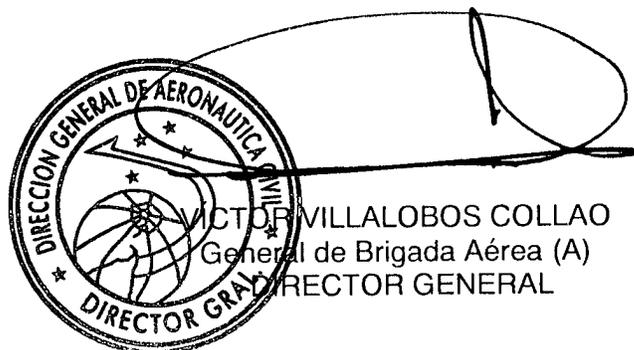
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución Exenta N°08/0/68 de fecha 30 de abril de 2012, por la cual la empresa "TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A." se recertificó conforme a la publicación de la DAN 119 y se le concedió el AOC N°027 con vigencia indefinida, que le autorizó a operar como Empresa Aerea chilena de Servicios de "Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- e) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 11 de mayo de 2016, que informó que con fecha 10 de mayo de 2016 se inscribió a nombre de la empresa "Heliservicios S.A.", la aeronave matrícula CC-AGL, marca Eurocopter, Modelo EC 155 B1, serie N°6958, operada anteriormente por la Empresa Aérea chilena "TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A.".
- f) La carta de fecha 17 de mayo de 2016, mediante la cual el Gerente de Operaciones don Enrique Helfmann Uriarte, solicita la revocación del AOC N°027, correspondiente a la empresa "TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A.", atendiendo que la empresa dejó de tener una aeronave dentro de su patrimonio.
- g) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- h) Que la Empresa Aérea chilena "TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A." no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la revocación de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Revócase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°027 otorgado mediante la Resolución N° 08/0/68 de fecha 30 de abril de 2012, concedido a la Empresa Aérea chilena "TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A.", domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,


VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) **TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO S.A.**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

EXP N°3058 19.may 2016 CRO/jh/ljr/v 25.may.2016